

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00740-00**, informando que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA –AMAZONAS – SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES no ha atendido el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

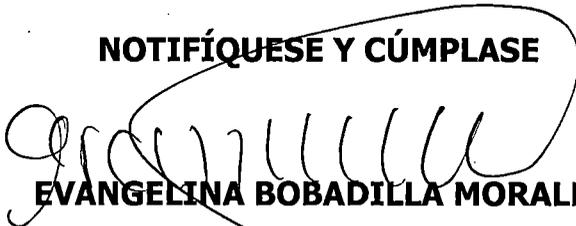
  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispone REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA –AMAZONAS – SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a efecto que sirva acatar la orden impartida en auto de fecha 09 de diciembre de 2022 y comunicada vía correo electrónico mediante oficio 03 del 16 de febrero de 2023, relacionado con la conversión del título judicial N° 400100004713825 a la cuenta de este Despacho 110012032014 a órdenes de este proceso. Término 10 días. Por secretaria ofíciase como corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 78 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00384-00**, informando que obra poder de sustitución por parte de la accionada COLPENSIONES, quien a la vez presenta impulso procesal. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

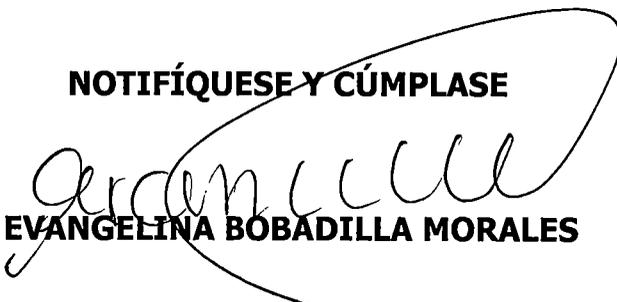
Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 1520 del 18 de mayo de 2023, y al Dr. **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, como apoderado sustituto de acuerdo al mandato conferido.

Ahora bien, solicita la apoderada de COLPENSIONES el impulso del proceso, no obstante, verificadas las actuaciones, se advierte que únicamente se encuentra pendiente actuación de este extremo procesal, relacionada con acreditar el pago de las costas y agencias en derechos causadas en este ejecutivo, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** bajo los apremios de ley, por conducto de su apoderado, al representante legal de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de 10 días siguientes, se sirva acreditar el pago total de la obligación.

No sin antes llamar la atención del apoderado de COLPENSIONES para que previo a elevar impulsos procesales, verifique las actuaciones adelantadas al interior del juicio, ello a efecto de no incurrir en solicitudes dilatorias del proceso y entradas innecesarias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO  FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00366-00**, informando que la Alcaldía Local de la Candelaria allega tramitado Despacho Comisorio 001 de 2022. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente el Despacho Comisorio 001 tramitado por la Alcaldía Local de la Candelaria (Fls. 276 a 278) del cual se extrae que los bienes objeto de la medida cautelar se encuentran debidamente secuestrados.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a las partes para que alleguen avalúo de los bienes objeto de embargo y secuestro, conforme lo preceptuado en el artículo 444 del CGP.

Para lo anterior, se le concede a las partes el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del precepto legal antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 28 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00342-00**, informando que obra poder de sustitución por parte de la accionada COLPENSIONES, quien a la vez presenta impulso procesal. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

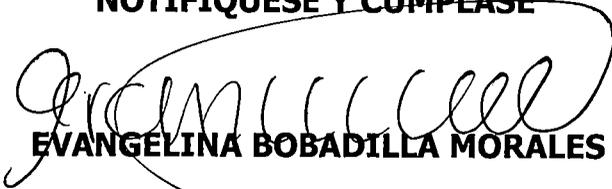
Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Ahora bien, solicita la apoderada de COLPENSIONES el impulso del proceso, no obstante, verificadas las actuaciones, se advierte que únicamente se encuentra pendiente actuación de este extremo procesal, relacionada con acreditar el pago de las costas y agencias en derechos causadas en este ejecutivo, por lo tanto, se dispone REQUERIR bajo los apremios de ley, por conducto de la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, al representante legal de COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de 10 días siguientes, se sirva acreditar el pago total de la obligación.

No sin antes llamar la atención de la apoderada judicial de COLPENSIONES para que previo a elevar impulsos procesales, verifique las actuaciones adelantadas al interior del juicio, ello a efecto de no incurrir en solicitudes dilatorias del proceso y entradas innecesarias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 78 FIJADO HOY 30 AGO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00620-00**, informando que la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, en la que comunican que el Despacho Comisorio 003 de 2022 se devolvió a esta sede judicial el 14 de marzo de 2023; sin embargo, revisado el correo electrónico para la data referida por la Alcaldía local, no se logró verificar la recepción del memorial. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

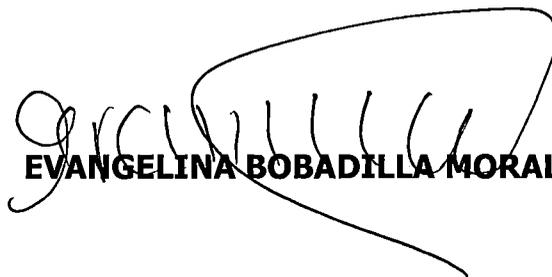
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, en atención a la respuesta allegada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar, se dispone oficiar nuevamente a dicha entidad solicitando se remita el trámite del Despacho Comisorio 003 de 2022, como quiera que una vez revisado el correo electrónico de esta sede judicial, no se constata la recepción del mismo el 14 de marzo de 2023, como es indicado por dicha entidad.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

DASV

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 70 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00445-00**, informando que la apoderada de la parte demandante dentro del término de ley presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior, que dio aplicación al párrafo del artículo 30 del CPT y SS. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior, que ordenó el archivo del presente proceso en los términos del párrafo del artículo 30 del CPT y SS, bajo el argumento que tramitó las comunicaciones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP a la accionada, con constancia de "*no reside/ cambio de domicilio*" conforme certificación expedida por empresa de correo postal; por lo que solicita reponer el mentado auto y en su lugar proceder a designar curador ad litem.

En esas condiciones, revisadas las diligencias se evidencia que, la parte actora tramitó de manera conjunta las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y el envió de mensaje electrónico a efectos de obtener la notificación personal del auto admisorio, tal y como se verifica de folios 98 a 111 del expediente, sobre el cual se realizó pronunciamiento en auto de fecha 19 de agosto de 2022, oportunidad en la cual se le requirió para que acreditara los documentos que adjuntó al mensaje de datos, y ante su incumplimiento a la orden, se dispuso el archivo del expediente, no obstante, no puede desconocerse que la parte demandante, en efecto, tramitó las comunicaciones previstas en los artículos 291 de 292 del CGP, las cuales se remitieron vía correo certificado a las direcciones reportadas en el certificado de existencia y representación, las que fueron devueltas con la constancia de "*no reside/cambio de domicilio*", como bien se dispuso en el auto arriba referenciado, de ahí que sin mayor elucubración, se advierte que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que, al no materializar en debida forma la notificación por medio electrónicos, lo procedente es continuar con el trámite de notificación personal, designando a la demandada curador ad litem en los términos del art. 29 del CPT y SS.

En consecuencia; se repone el auto de fecha 06 de junio de 2023, para en su lugar decretar el emplazamiento de la demandada, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., le nombra como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)**, al abogado **JORGE MARIO BENITEZ PINEDO**, identificado con C.C. 80.091.187 y portador de la T.P. 167.909 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo de inmediato, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación.

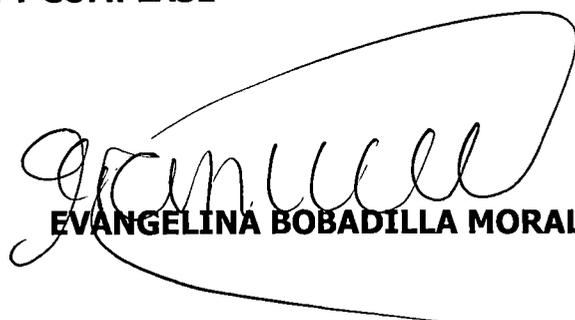
**COMUNÍQUESE** la designación a la profesional del derecho y **NOTIFÍQUESE** por Secretaría del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, al correo electrónico [jorgemariobenitez@yahoo.es](mailto:jorgemariobenitez@yahoo.es).

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término señalado en esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para verificar pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00045-00**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA S.A., aportan constancia de consignación de pago de condena impuestas en su contra por concepto de costas. Dejo constancia que obran depósitos judiciales 400100008954759 y 400100008959884. Finalmente que MAPFRE solicita la ejecución de las costas causadas a su favor y en contra de SKANDIA AFP. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

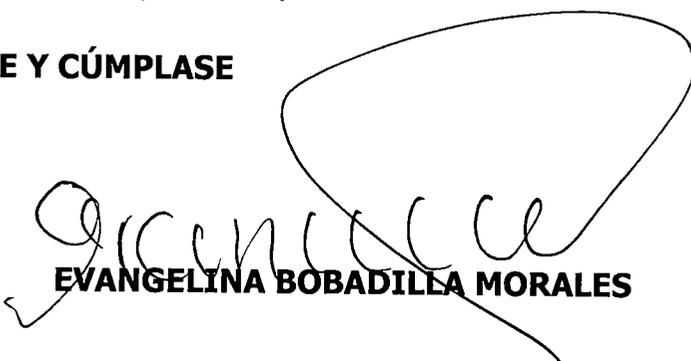
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandadas AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA AFP, constituyeron títulos judiciales N° 400100008954759 y 400100008959884 a favor de la demandante, se dispone ordenar su ENTREGA a su apoderado judicial CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, conforme a las facultades de recibir conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, a través de pago directo, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias a la oficina judicial de REPARTO para que la demanda sea abonada como proceso ejecutivo, respecto de la demanda ejecutiva presentada por MAPFRE en contra de SKANDIA AFP por concepto de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

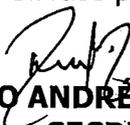
**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

~~28~~ FIJADO HOY 29 de AGO. 2023  
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00440-00**, informando que el apoderado judicial del extremo actor arrimó trámite de notificación a la demandada OPERA INVERSIONES URBANAS S A S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando certificado de entrega y lectura. Así mismo, informo que también allegó trámite de citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, respectivamente, remitidos a la convocada DINÁMICA HORIZONTAL SAS - EN LIQUIDACIÓN, con constancia de entrega positiva, sin que ésta concurriera a notificarse. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora acreditó el envío a la demandada OPERA INVERSIONES URBANAS S A S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, auto admisorio al buzón electrónico [gerencia@beltrade.net](mailto:gerencia@beltrade.net), que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 19 de mayo de 2023, del cual se verifica su efectiva recepción y lectura en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 24 de mayo siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 7 de junio del año en curso, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OPERA INVERSIONES URBANAS S A S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Ahora, respecto a la convocada **DINÁMICA HORIZONTAL SAS - EN LIQUIDACIÓN**, se avizora que el extremo actor arrimó certificado positivo de entrega del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, los cuales fueron remitidos a la dirección física que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de

dicha sociedad, esto es, a la carrera 92 No. 81-16 de ésta ciudad, sin que hubiera comparecido al Despacho a notificarse, por lo que, comoquiera que dichas diligencias se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado de conformidad con lo establecido 29 del C.P.L., modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de la citada demandada, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la mentada, al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con C.C. 71.268.554 y portador de la T.P. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

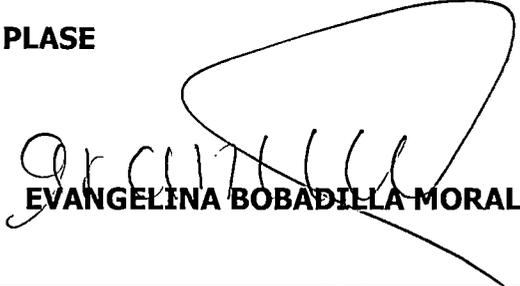
**COMUNÍQUESE** la designación al profesional del derecho y **NOTIFÍQUESELE** del **auto admisorio de la demanda** por Secretaría al correo electrónico [cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com), adjuntándose el libelo introductor junto con sus anexos, para que conteste la demanda y ejerza el derecho defensa en el presente proceso.

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la reforma de la demanda presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO  FIJADO HOY <u>30 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Informe Secretarial:** Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00075-00** informando que una vez vencido el término concedido en auto anterior, la parte ejecutante guardó silencio. Sírvase proveer.

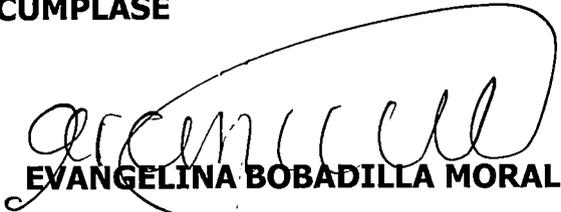
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, en razón a que el extremo ejecutante permaneció silente al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 08 de mayo hogaño, se le **CONMINA** para que dé cumplimiento al miso, toda vez que, con su conducta omisiva está entorpeciendo el normal desarrollo del proceso. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se allegue la liquidación del crédito en legal forma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>12</u> <b>FIJADO HOY</b> <u>30</u> <b>AGU. 2023</b> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00076-00**, informando que la abogada de la parte accionante, allega renuncia de poder. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente y conforme a lo manifestado por el letrado, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por la abogada LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA, teniendo en cuenta que acredita comunicación a su poderdante, cumpliendo así con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

Dasv

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 78 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00442-00**, informando que fueron allegadas constancias de notificación electrónica al demandado JON SEBASTIAN URQUIJO MARTINEZ, quien solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado JON SEBASTIAN URQUIJO MARTINEZ, presentó memorial ante este Despacho en donde indica conocer el traslado de la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P, **ENTIÉNDASE** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a partir de la fecha en que presentó el escrito, esto es, 15 de mayo de 2023.

Ahora bien, se observa que JON SEBASTIAN URQUIJO MARTINEZ manifestó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso ni tampoco los de un profesional del derecho que defienda sus intereses, solicitando en consecuencia se le otorgue el amparo de pobreza.

Atendiendo lo anterior, es menester precisar que el artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional refiriéndose a esta institución señala que de acuerdo con las normas que regulan la materia "*los requisitos para que el amparo*

*de pobreza pueda constituirse, envuelve la solicitud personal de cualquiera de las partes durante el curso del proceso (art. 161 CPC) **y solo procede cuando exista una incapacidad económica** para sufragar de manera directa los gastos del proceso.”*

Del mismo modo indica que su finalidad es exonerar a las personas que “**por situaciones económicas críticas** estén impedidos para asegurar su propia defensa en el marco de un proceso judicial”.<sup>1</sup>

En el caso bajo estudio, se observa que JON SEBASTIAN URQUIJO MARTINEZ, solicita el amparo de pobreza expresando que en la actualidad tiene 18 años de edad, es estudiante universitario, no tiene empleo y quien sostiene sus gastos de vivienda, alimentación, vestido y transporte es su padre ya que no tiene ningún otro ingreso, precisando que los bienes que heredó de su señora madre, están bajo la administración de una familiar, quien a la fecha no ha hecho rendición de cuentas desde su fallecimiento, razón por la cual no cuenta con medios económicos para pagar un abogado de manera particular.

En ese orden de ideas, el Juzgado en virtud de lo señalado en los Arts. 151 y SS del C.G.P., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S., y por considerarlo procedente, **CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado.

Corolario de ello, se dispone designarle COMO DEFENSORA DE OFICIO a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. 338.886 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído dentro de los **cinco (5) días**, en tanto el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

**COMUNÍQUESE** la designación a la profesional del derecho a los siguientes correos electrónicos [laura.munoz@legaljuridico.com](mailto:laura.munoz@legaljuridico.com), [Laura.Munoz652819@gmail.com](mailto:Laura.Munoz652819@gmail.com) y/o a la dirección Calle 59 13-84 Oficina 304 Edificio Alpa, de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 2975772, celular 3186177577.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-544 de 2015.

Por último, comoquiera que ninguna de las partes acreditó haber comunicado al señor JHON EFRAIN URQUIJO CORTES, el inicio de la presente acción a fin de que intervenga en calidad de TERCERO AD-EXCLUDENDUM, se ordena al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS S.A.** a fin de que informe al citado sobre la existencia del presente proceso para que si a bien lo tiene intervenga, ello de conformidad con los datos personales que de esta persona reposan en la reclamación administrativa que adelantó ante esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>8</u> FIJADO HOY <u>30 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. <b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00503-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE ANTONIO VEGAS CRUZ** identificado con la C.C. 79.297.650 expedida en Bogotá portador de la T.P. No. 285.411 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA BERMUDEZ JIMÉNEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**– representada legalmente por Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

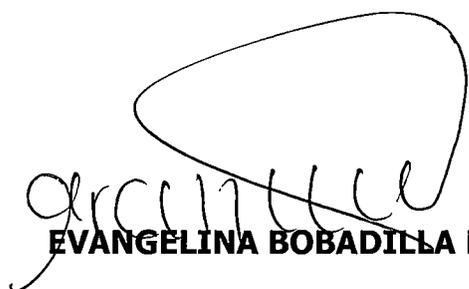
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO  FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00564-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MYRIAM EDITH MICHELLE MUÑOZ ALTAMAR** identificada con la C.C. 41.561.606 expedida en Bogotá portador de la T.P. No. 67.471 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOHN JAIRO GONZÁLEZ MÉNDEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**- representada legalmente por Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por Alejandro Bezanilla Mena o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>78</u> FIJADO HOY <u>30 AGO. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0058-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a los convocados. Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

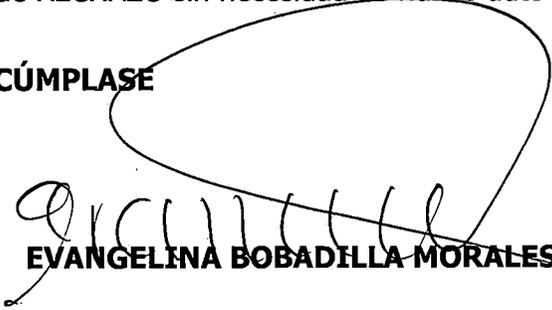
1. El poder arrimado no faculta al profesional del derecho RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA, para perseguir la imposición de las condenas pretendidas en el escrito genitor. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Así mismo, no cuenta con los requisitos establecidos en la norma en cita, esto es, con la presentación personal del poderdante ante el Notario, o, en su defecto, no se observa la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Persigue una estabilidad laboral reforzada, no obstante, no relaciona en el acápite de hechos cuales son las situaciones fácticas que sustentan su pretensión.
3. La pretensión No. 2 de la demanda, no atiende los requisitos de precisión y claridad, exigido por el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS; dado que, de su redacción no se logra extraer qué tipo de indemnización solicita. Así mismo, no es claro lo pretendido cuando por concepto de despido directo señala que se materializó un acoso, siendo imperioso que aclare la pretensión invocada atendiendo a que son conceptos jurídicos diferentes.

4. Sírvase a discriminar por separado las varias pretensiones que formula, ya que dentro de la misma se puede observar varias peticiones, incumpliendo lo exigido por el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.
5. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe.
6. No se aportó el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ello atendiendo lo indicado en el numeral anterior del presente auto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 78 FIJADO HOY 30 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**